

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 9 5 7** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA  
EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO- PARA LA RENOVACION DE UNA  
CONCESION DE AGUAS.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 00661 del 10 de Agosto de 2010, esta Corporación otorgó concesión de aguas a la empresa Acuacultivos el Guajaro S.A., por el término de 5 años y así mismo se impusieron unas obligaciones.

Que mediante Resolución N° 001176 del 31 de Diciembre de 2010, esta Corporación modificó el artículo primero de la Resolución N° 00661-2010, en el sentido de *“otorgar a la Empresa Acuicultivos El Guajaro S.A., con Nit 806.009.948-1, representada legalmente por el Señor Gilbert Thiriez Filippini, concesión de aguas superficial proveniente del Embalse del Guajaro, con una frecuencia de captación de 3horas/día con un caudal de 0,5 m3/se., para un volumen de 243000 m3/mes y un volumen de 2.919.000 m3/año, para desarrollar la actividad de policultivo de tilapia plateada (Oreochromis nilóticos) y de camarón (Lithopenaeus vennamei)”*.

Que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el N° 7907 del 12 de Septiembre de 2013, el Señor Maximiliano Vélez Camargo, el Señor Gilbert Thiriez Filippini actuando como representante legal de la empresa Acuicultivos El Guajaro presenta solicitud para la renovación de Concesión de Aguas para el desarrollo de su actividad de producción acuícola que incluye el policultivo de Tilapia (Oreochromis sp, fases de cría, levante y engorde) y de Camarón (Litopenaeus vannamei)

Que a la anterior solicitud se anexo:

1. Certificado de Cámara de Comercio
2. Mapa de la localización de la empresa y características de la fuente que originara el vertimiento.
3. Clase, calidad y cantidad de descargue
4. descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto.
5. Análisis de caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado o en proceso de acreditación o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de los permisos aludido, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 9 5 7** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA  
EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO- PARA LA RENOVACION DE UNA  
CONCESION DE AGUAS.**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Artículo 5 del Decreto 1541/78, establece que: *Son aguas de uso público:*

- a. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 9 5 7** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA  
EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO- PARA LA RENOVACION DE UNA  
CONCESION DE AGUAS.**

Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental	\$1.016.777	\$210.000	\$306.694	\$1.533.472

Que con base en lo anterior se dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por el Señor Gilbert Thiriez Filippini actuando como representante legal de la empresa Acuacultivos El Guajaro identificado con NIT 806.009.948-1, para renovación de la concesión de aguas para el desarrollo de su actividad de producción acuícola que incluye el policultivo de Tilapia (*Oreochromis sp*, fases de cría, levante y engorde) y de Camarón (*Litopenaeus vannamei*), ubicada a orillas del embalse del Guajaro, en el corregimiento de la Peña, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga- Atlántico.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2009, y demás normas concordantes.

**TERCERO:** El Señor Gilbert Thiriez Filippini actuando como representante legal de la empresa Acuacultivos El Guajaro identificado con NIT 806.009.948-1, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.533.472 M/L) por la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 9 5 7** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO- PARA LA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS.**

modificada por la Resolución 00464 del 14 de agosto de 2013, incluyendo el IPC para el año 2012.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **26 NOV. 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**